PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 10 DEL AÑO 2026. | No. 2

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 899.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 900.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL APARTADO A, LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL APARTADO C, LA FRACCIÓN VIII AL APARTADO G, LA FRACCIÓN V AL APARTADO H Y LA FRACCIÓN X AL APARTADO I DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 906.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN, ACCESO Y DIFUSIÓN PARA LA FESTIVIDAD DE LA GUELAGUETZA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 907.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL PÁRRAFO SEGUNDO, Y LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, TODOS DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 899

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX del apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. al H. ...

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.

I. a la VIII. ...

IX. Habilitar y destinar de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias espacios públicos para el establecimiento de museos comunitarios, de acceso público con la finalidad de preservar, proteger y difundir la historia, cultura, tradiciones, usos y costumbres, gastronomía, vestimenta, lenguas, arquitectura, naturaleza, saberes comunitarios, pinturas, esculturas, murales, obras artísticas y demás manifestaciones del patrimonio cultural material e inmaterial del Municipio;

J. y K. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 900

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIII al apartado A, las fracciones XIII y XIV al apartado C, la fracción VIII al apartado G, la fracción V al apartado H y la fracción X al apartado I del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

I. a la XII. ...

XIII. Expedir la normatividad interna para promover la protección y el bienestar animal

B. ...

C. En materia de servicios y obra pública

I. a la XII. ...

XIII. Crear, administrar y mantener espacios e instalaciones destinados al resguardo temporal, atención y adopción de animales en situación de calle o maltrato, así como promover infraestructura pública que favorezca la convivencia armónica entre personas y animales en el municipio, de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

XIV. Regular y supervisar el uso de animales de tiro y carga empleados en servicios municipales o por particulares en actividades como la recolección de residuos sólidos urbanos, el transporte u otras similares, garantizando en todo momento su trato digno, condiciones adecuadas de alimentación, descanso, atención veterinaria y protección contra el maltrato, así como promover alternativas graduales que reduzcan su utilización en beneficio de modelos servicio más sostenibles y humanitarios

D. al F. ...

G. En materia ambiental

I. a la VIII.

IX. Promover la protección y bienestar de los animales como parte esencial del equilibrio ecológico, garantizando su trato digno y respetuoso, impulsando campañas de concientización, programas de esterilización, vacunación y control poblacional de fauna doméstica y silvestre en el ámbito de su competencia;

H. En materia de salud pública

I. a la IV.

V. Implementar acciones preventivas y correctivas en materia de salud pública relacionadas con el bienestar animal, incluyendo campañas de esterilización, vacunación antirrábica y desparasitación; la prevención y control de zoonosis; así como el control sanitario de animales domésticos, de carga y de producción, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes;

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad

I. a la IX.

X. Fomentar en la población una cultura de respeto, protección y tutela responsable de los animales, reconociéndolos como seres sintientes e impulsar programas educativos, de sensibilización y de cultura que desalienten el maltrato animal y promuevan la convivencia armónica

J. y K. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 906

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 16 de la Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividad de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Turismo durante el mes de

noviembre de cada año elaborará, publicará y difundirá la convocatoria anual para la selección de la imagen oficial de la Guelaguetza del año siguiente, la cual será elaborada con perspectiva intercultural, de género e inclusiva. Dicha convocatoria promoverá la participación igualitaria de toda la población del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 907

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI al párrafo segundo, y los párrafos sexto y séptimo, todos del artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241. Comete el delito de abuso sexual, quien, sin el consentimiento de la víctima, ejecute en ella o la haga ejecutar, en el ámbito público o privado, sin el propósito de llegar a la cópula, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o bien se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo, a través de cualquier medio electrónico. Se entenderá por actos de naturaleza sexual, los tocamientos, caricias, roces corporales, manoseos, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

...

I. - a la III. - ...

IV. - El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo;

V. - Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo; o

VI. Fuera cometido en la vía pública; en los medios de transporte u oficinas gubernamentales.

...

...

...

Además, se le impondrá la obligación de asistir a los programas de reeducación integral que brindan los Centros de Reeducación para Agresores y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública como medidas de no repetición que promuevan un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA